Partes: SERGIO ALBERTO ROBINOVICH MOSCOVICH CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.

Santiago, quince de noviembre de dos mil diez,

Vistos y teniendo presente,

- 1° Que por OFICIO 13267, de fecha 29 de octubre de 2010, de fojas 1, Nic Chile comunicó a la suscrita la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio edificare.cl, suscitado entre SERGIO ALBERTO ROBINOVICH MOSCOVICH, RUT: 08.886.206-6, domiciliado en Presidente Riesco 4005 Dpto. 702, Las Condes, Santiago y CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G., RUT: 81.458.500-K, representada por JOHANSSON & LANGLOIS, en la persona de los abogados CAROLINA MORA, FLAVIO BELAIR, CHRISTOPHER DOXRUD, domiciliado en San Pio X № 2460 Oficina 1101, Providencia, Santiago.
- 2° Que a fojas 4 consta aceptación del arbitraje, juramento de rigor y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral bajo el apercibimiento del artículo 8 del anexo de reglamento de Nic Chile, lo cual fue notificado a las partes por correo electrónico y carta certificada como costa a fojas 4 vta. Y 5.
- 3° Que habiéndose fijado la audiencia para el día de hoy, a las 16:00 horas, con 5 minutos de anticipación el segundo solicitante avisó a la suscrita la intención de su representado de no continuar adelante con la oposición, manifestando que por tanto debía considerársele desistida de su solicitud.
- 4°.- Que el desistimiento del segundo solicitante diluye el conflicto de autos, debiendo en consecuencia considerarse que existe sólo un solicitante en autos, cual es el primer solicitante.
- 5° Que en todo caso el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación" y en autos no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.
- 6°.- Que en consecuencia habrá de asignarse el dominio al primer solicitante, declarando en todo caso que cada parte pague sus costas por cuanto no consta en autos que el segundo solicitante haya obrado de mala fe.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile

Se RESUELVE:

Asígnese la titularidad del nombre de dominio <u>edificare.cl</u> al primer solicitante **SERGIO ALBERTO ROBINOVICH MOSCOVICH** ya individualizado en autos.

Cada Parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y a Nic Chile. Hecho, Ejecútese por NIC Chile esta resolución.

Lorena Donoso Abarca Arbitro

Cc. lorena.donoso@gmail.com; <u>fallos@legal.nic.cl</u>; <u>sergiorobinovich@hotmail.com</u>; <u>cdoxrud@jl.cl</u>, <u>cmora@jl.cl</u>, fbelair@jl.cl, mail@jl.cl